

- Justina B. de Jepet  
 - de 1976  
 - 16 de Septiembre M

809

Número Décimocuarto de este día de Febrero, a veintiún horas y diez minutos de julio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la señora A. Juan  
 chez Calvillo, Notaria Pública, de este País  
 inicio con libreta electoral número uno  
 tres mil veintiuno y seiscientos veintiún mil  
 setecientos quince, con la constancia de  
 sello y con libreta tributaria, sin  
 más los veintiuno y seiscientos veintiún  
 mil novecientos cincuenta y dos  
 testigos señores don Sabino Baudizzi Baudizzi  
 y don Ismael Bernales Díaz, que tienen los  
 requisitos de ley a favor de mil novecientos  
 veintiuno y seiscientos veintiún del Registro de  
 Secretarías Públicas correspondientes  
 a veintiuno en cargo de mil novecientos  
 setenta y seis. Mil novecientos setenta y seis  
 comparecieron: don Nícolas Díaz Brizag,  
 peruanos, natural y vecino de esta Ciudad,  
 periodista, casado y con una señora

60001 folio 22.7.1976  
 16 de Julio de 1976  
 16 de Julio de 1976  
 16 de Julio de 1976



93917043

Dos mil setecientos setenta y tres

do de su esposa hace varios años) con libreta electoral numero, cuatro millones seiscientos seiscientos seis mil cuatrocientos dos i con libreta Tributaria numero seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesentimiles que procede en representación de Fábrica Industrial de Puertoasi Tentanas Sociedad Anónima en su condición de Presidente; don Victor Diaz Garcia, Peruano, natural i vecino de esta Ciudad Radio 45 cinco, soltero, con libreta electoral numero cuatro millones seiscientos tres mil trescientos cincuenta y ocho i con libreta Tributaria numero seis millones tres cientos cincuenta y seis mil seis que procede como Gerente de Fábrica Nacional de Puertoasi Tentanas, i dona Carmen. Gracia Diaz, Peruana, natural i vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su casa casada con don Manuel Cabrerizo Salas que con libreta electoral numero una mil millones seiscientos treintacincos mil noventacincos i con libreta Tributaria en Kíndile. quien procede por su propio derecho. Los quebrantamientos y negligencias de edad, i tales peracontarase i diligentes en el idioma castellano a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de

Haber cumplido con lo que disponen los  
artículos treintados al cuarenta de  
la ley del Notariado i me entregaron  
una finita firmada de Copepro. Tendo  
para que su contenido eleve a Escritura  
so bálico, la que señalada con el año  
mismo seiscientos noventiseis, quedó  
agregada al legajo respectivo del Mi-  
nistro, cuyo texto literal es como sigue:  
"Primero Seiscientos Seiscuenta  
y tres. - Primero Seiscientos noventiseis.  
Santo Tomás de Arezco. - Siándose Noted, extender  
en su Registro de Escrituras Públicas,  
una de Copepro. Tendo, que el año Tres  
ca Nacional de Puertas i Ventanas Socie-  
dad Anónima, representada aquí por  
su Presidente don Díaz Piag Chávez  
i por su Gerente don Díaz García, en  
favor de don Carmelo Cerna Diaz de Calzada.  
en los siguientes términos. - Primero. La  
Fabrica Nacional de Puertas i Ventanas S.A.  
es propietaria de un inmueble em-  
sionado con el número doscientos tres  
miles, hoy doscientos cuarenta, de la calle  
hacia, de esta ciudad, que finita por el  
Molé, con la propiedad de don Juan N.  
Díaz, hoy de la Sociedad; al Sur, con la plazo-  
la del Ferrocarril, calle Plaza de los Nudos; al Este,  
con la propiedad de Alberto Láinez, hoy  
auténticamente Isaías Malquín; i al Oes



STEP 93917045

Doce mil setecientos veintitres

Se con la propiedad de Fábrica Ma-  
cional de Puentas i Tentanas Socie-  
dad Anónima anteriormente el doc-  
tor Francisco Malquin, i vende cuatro sesentos  
ochos cincuenta metros de frente por veintidós  
cincuenta de fondo, área por el Norte i Sur  
cuatro sesentochos i por el Este i Oeste  
veintidós cincuenta, lo que hace un área  
de ciento nueve noventochos metros cuadra-  
dos. Este inmueble se encuentra regis-  
trado de derechos en el folio ciento Seu-  
nta tres cuadro sesentisiete, del Registro de la  
Propiedad. - Y lo vende la Sociedad por  
cuenta que hiciera a ella don Doctor Diaz  
et al, al constituirse la Sociedad por  
escritura de cuarenta de Agosto de mil nove-  
cientos cincuenta ante el Notario Doctor  
do Saas Mora. Segundo. La Fábrica Ma-  
cional de Puentas i Tentanas Sociedad Anónima,  
vende el inmueble descrito  
en la cláusula anterior, en favor de dona  
Carmen Cerna Diaz de Cabreria, por el  
precio de cincuenta mil soles los  
que se pagarán así: Treinta mil soles  
Drs, que dejará el Vendedor tener reca-  
bido a su entera satisfacción de la  
compradora i el saldo de Veinte  
mil soles Drs se pagarán en cuomen-  
tos de quinientos la escritura, i con la fe  
de entregar que el señor Notario

enidaria de poner en ella. Hacemos. Los con  
tratantes declaran que el precio ha sido  
el pactado entre ellos i es el que han  
bién realmente le corresponde al in-  
mueble que es materia del la venta,  
por lo que se hacen entre si mutua  
i reciproca donación de cualquier  
exceso i diferencia que pudiere caerse  
sustar, abseniando la venta, el in-  
mueble con todas sus entidades salidas  
res, estinuibles, servidumbres, aires,  
i con todos los demás derechos que  
a la propiedad tienen reservados  
para si el Vendedor, quien declara que  
sobre el inmueble que vende no pesa  
ningún gravamen ni que sea judi-  
cial ni extrajudicial, que tiene o tiene  
yo el derecho de libre disposición del in-  
mueble, encontrándose completamente  
libre i que se conforme pasa a poder de la  
compradora inmediatamente como quede  
firmada la escritura, obligándose en  
todos casos a la ejecución i saneamiento  
en forma a ley. - Segundo. - Frente al  
Fisco ambos contratantes se obligan  
resan por los contribuyentes i gastos  
municipales que pudieran estar  
pendiendo. - Tercero. - Declaro que  
ha cumplido en los Secretos Supremos  
número doscientos veintisiete. - Deseo



93917047

Dos mil setecientos veinticuatro

Trescientos y cuatrocientos treinta y cinco  
 sesentiseis  $\text{m}^2$  con un área de  
 que es de tres casas, por el precio  
 de ciento cuarenta mil ciento veinte  
 e tres soles Iro. Señor el área que se vende  
 por esta escritura es de ciento veinte y un  
 noventiseis metros cuadrados, por el  
 lote de cincuenta mil soles Iro, efectuado con fecha  
 quince de Diciembre de mil novecientos setenta y seis,  
 bajo el número cero diecisiete mil cuatrocientos cuarenta  
 y cinco, que la Dirección General de Contribuciones.  
 Texto. - Los actos que ocasionen la presente pinta  
 no a elevarse a escritura pública como lo alca  
 vala; o devengue, equivalga a ley y los derechos de escritura  
 fueran porcento de la compraventa. Séptimo. Ildomar  
 Liu del Huédecos osté fijado en la calle Plaza Nuevo  
 sesentiseis treintaseis de la compraventa en la calle Chotu  
 Nuevo ciento dieciséis, de este Ciudad Octavo, hubo  
 contratantes declaran que aceptan todas y cada una de  
 las cláusulas de la presente pinta Ica, quince de  
 julio de mil novecientos setenta y seis. - Béjar  
 Sánchez Pachachi. Alarcón. Registro cuatrocientos  
 ochenta y seis. - Doctor Diego Vázquez. Doctor Diego García.  
 Carmén Cerna de Párraga. Tres soles del notario.  
 C. Sanchez. Chavito. - Tres soles del notario.  
 Finalización. La presente pinta está efectuado  
 el pago del siguiente importe: Alquiler  
 tres mil soles Iro. - Adicional Tres mil  
 Total seis mil soles Iro. - Los quince de  
 julio de mil novecientos setenta y seis. -  
 Conclusión. - Los señores los otorgantes

del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de todo ella los hace, en presencia de los testigos, del principio estable, según norma i Matificaron que el contenido i la firma han puesto con los testigos; de todo lo que el J. A. se ha de declarar el testador haber recibido desde su autor el mencionado escrito, lo firma el testor en la fecha de 08 de Agosto de 1970, en la ciudad de Callao. Dile

*Callao*

*Don*

*Salvador Andrade*

*Juan González Bracamonte*

*Oficio*

910

Número: Diccionario de precios  
Compra-Venta  
Sociedad Nacional de Haciendas y  
Ferrocarriles S.A.

Adm.: Fidel Diaz Garcia

Mico de esta Provincia con liliel a electo  
mil veintiuno creyto mil veintiuno seiscien  
los dieciséis mil ciento quince con  
la constancia de subrogos i con liliel a  
treinta mil veintiuno creyto mil veintiuno seiscien  
cientos cuarenta mil novecientos cien  
seiscien i los testigos señores don Alfon

do H. de la D. de Seiscien  
de julio de mil nove  
cientos setenta y seis, ante  
mí, leíscar A. Sánchez

Caballero, Notario

mil veintiuno creyto mil veintiuno seiscien

los dieciséis mil ciento quince con

la constancia de subrogos i con liliel a

treinta mil veintiuno creyto mil veintiuno seiscien

cientos cuarenta mil novecientos cien

seiscien i los testigos señores don Alfon

Se expidió por mí  
el 12 de agosto de 1970  
quedoy fe N

Se expidió por mí  
Testimonio el 12  
de agosto de 1970  
solo testigo  
Fidel Diaz Garcia  
que fe.

Exped. 2do  
Testimonio a  
Soli ciudad de

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 214

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°809 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE JULIO DE 1,976; QUE OTORGA: FABRICA NACIONAL DE PUERTAS Y VENTANAS S.A.; A FAVOR DE: DOÑA CARMEN CERNA D. DE CABRERA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 8, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 2,721 VUELTA AL FOLIO N° 2,724 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE), FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN CLEMENTINA CERNA DIAZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21401531. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 380 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0831, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR